

ACUERDO IMPEPAC/CEE/175/2022

ACUERDO IMPEPAC/CEE/175/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MORELOS PROGRESA.

ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/61/2017, mediante el cual se aprobaron los "LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA REVISIÓN EN DOCUMENTOS BÁSICOS, REGLAMENTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS Y CAMBIO DE DOMICILIO, ASÍ COMO, RESPECTO AL REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES"
2. El treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2020, por el cual se aprueba el registro del Partido Político Local "MORELOS PROGRESA".
3. Con fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2020, se tuvo al Partido Político Morelos Progresas, modificando sus documentos básicos y con ello, dando cumplimiento parcialmente a lo ordenado por el Consejo Estatal Electoral mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2020.
4. En fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/269/2021**, a través del cual determino la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, quedo integrada de la siguiente forma:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/175/2022

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS	Dr. Alfredo Javier Arias Casas	Dr. Alfredo Javier Arias Casas
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	

5. Con fecha trece de junio del año en curso, se recibió por parte del Partido Político Morelos Progresista, vía correo electrónico la siguiente documentación:

- ✓ Oficio con fecha 09 de junio del año 2022, signado por la C. Elena Ávila Anzures, quien se ostenta como representante del Partido Morelos Progresista, dirigido al otrora Secretario Ejecutivo, Lic. Jesús Homero Murillo Ríos, mediante el cual informa la modificación al domicilio oficial del partido político.
- ✓ Acta de reunión extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Morelos Progresista, celebrado el día 22 del mes de marzo del 2022, en el municipio de Cuernavaca, Morelos.
- ✓ Lista de asistencia de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal.
- ✓ Convocatoria a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal para acudir a asamblea extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Morelos Progresista.
- ✓ Oficio con fecha 13 de junio del año 2022, signado por la C. Elena Ávila Anzures, quien se ostenta como representante del Partido Morelos Progresista, dirigido al C. Dagoberto Santos Trigo, en su calidad de Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos, mediante el cual informa la modificación al domicilio oficial del partido político.

6. Con fecha catorce de julio del año en curso, mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/217/2022, se requirió al Partido Político Morelos Progresista, para que un plazo no mayor a cinco días a partir de la notificación del mismo, presentara ante este Instituto Electoral la siguiente documentación:

- Las documentales correspondientes, mediante las cuales compruebe el método mediante el cual se realizó la difusión de su convocatoria a la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/175/2022

asamblea extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del partido Morelos Progresista a desarrollarse a las 17:00 horas del 22 de marzo del 2022.

- Informe los motivos, razones o circunstancias por las cuales las documentales fueron presentadas fuera del plazo establecido en el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos y numeral cuadragésimo tercero de los Lineamientos citados con anterioridad.

7. Con fecha dieciséis de agosto del año en curso, la Secretaría Ejecutiva, realiza una constancia de hechos mediante la cual señala que realizando una búsqueda minuciosa en los archivos de la Oficialía de Partes del Instituto, así como de la bandeja de entrada de la cuenta de correo electrónico correspondencia@impepac.mx, no se encontró documento alguno que haya sido remitido por parte del Partido Político Morelos Progresista, dentro del plazo señalado para tal efecto, en respuesta al oficio IMPEPAC/DEOyPP/217/2022, se anexa captura de la constancia de hechos y verificación, ya referida:

CONSTANCIA DE HECHOS Y VERIFICACIÓN, REFERENTE A LA OMISIÓN DE RESPUESTA POR PARTE DEL PARTIDO MORELOS PROGRESISTA, AL REQUERIMIENTO REALIZADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, POR MEDIO DEL OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/217/2022.

Cuernavaca Morelos, a dieciséis de agosto de dos mil veintidós, el M. en D. Víctor Antonio Martí Alquisira, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, inciso d) del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; así como por los artículos 44 y 98 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; me permito hacer de conocimiento las siguientes antecedentes:

1. Mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/217/2022, firmado por el Ing. Víctor Manuel Jiménez Benítez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, se requirió al Partido Político Morelos Progresista por conducto de su Representante Propietario ante el Consejo Estatal Electoral, información y documentación referente a la modificación del domicilio de dicha Institución Política, concediéndole un plazo no mayor de cinco días hábiles.
2. El oficio descrito en el párrafo que antecede, fue notificado vía electrónica, el día jueves catorce de julio del año en curso, a las once horas con treinta y seis minutos, a las cuentas de correo electrónico: elejifa1992@gmail.com y edwin.bonilla@gmail.com.
3. El plazo concedido por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, de cinco días hábiles, que otorgó al Partido Político Morelos Progresista, transcurrió a partir del día siguiente de su notificación, dando inicio el quince de julio, siendo el término del mismo, el día jueves veintiuna de julio de la presente anualidad.

Por lo cual, siendo las dieciocho horas con cinco minutos del día en que se actúa, esta Secretaría Ejecutiva, realizó una búsqueda minuciosa en los archivos de la Oficialía de Partes del Instituto, así como en la bandeja de entrada de la cuenta de

correo electrónico identificada como carroscopos@carroscopos.mx, habilitada por este organismo electoral para la recepción de documentos, lo cual, dio como resultado, que no se encontró documento alguno que haya sido remitido por parte de los Representantes ante el Consejo Estatal Electoral y/o integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Progreso, dentro del plazo señalada en el antecedente marcado con el numeral tres de la presente acta, en el cual rinda respuesta a lo requerido por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzamiento, mediante el oficio IMPEPAC/DECVPP/217/2022.

Se levanta la presente confianza para los efectos legales conducentes a que haya lugar a:

MEN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

8. Con motivo de lo resuelto por el INE en su acuerdo INE/CG604/2022, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC en sesión extraordinaria urgente de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/165/2022, a través del cual determinó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, quedó integrada de la siguiente forma:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS	Mtra. Mayte Casalez Campos	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	
	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	

9. **ACUERDO APROBADO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.** En fecha nueve de septiembre de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/175/2022

dos mil veintidós, la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, aprobó el dictamen mediante el cual se resuelve lo relativo al cambio de domicilio del Partido Político Morelos Progresista.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 41 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Aunado a ello, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Asimismo, que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la Ley.

II. Por su parte el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos refiere que son asuntos internos de los partidos políticos lo relativos a la elección de los integrantes de sus órganos internos. Ahora bien, el artículo 23 y 43 de dicha Ley General, refiere que los estatutos de los partidos políticos establecerán, la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político, y las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. El artículo 39 incisos d) y e), 40 inciso c) del supra mencionado ordenamiento, señala como derecho de los militantes de los mismos, ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/175/2022

III. De conformidad con lo señalado por el Art. 25, 1. inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos, que establece lo siguiente:

1. *Son obligaciones de los partidos políticos:*

I) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;

IV. En términos del artículo 65 del Código Electoral vigente son fines del Instituto Morelense; contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

V. De conformidad con el artículo 71, del Código Electoral vigente establece que el Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VI. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes entre otras es:

✓ **De Organización y Partidos Políticos:**

VII. El numeral 89 y 90 septimus, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de organización y partidos políticos, los siguientes:

[...]

Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;

III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;

V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral;

VI. Formular los dictámenes de registro de candidatos a Gobernador y las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional; y

VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

[...]

[...]

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;

III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;

V. Aprobar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades de organización electoral;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/175/2022

- VI. Proponer al Consejo Estatal, para su designación, al Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y Secretario que integren los consejos distritales y municipales electorales, y*
VII. Aprobar los formatos de los materiales electorales y de los procesos de participación ciudadana.

[...]

VIII. Por su parte el numeral cuadragésimo tercero de los Lineamientos para llevar a cabo la revisión en documentos básicos, reglamentos internos de los partidos políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro de acreditación de representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, señala que el cambio de domicilio deberá realizarse conforme el proceso, que en su caso, establezcan los Estatutos vigentes, y sólo podrá ubicarse en la entidad que su norma estatutaria señale, asimismo que dicho cambio deberá hacerse del conocimiento al Instituto Electoral dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en el cambio ocurra.

IX. Que el artículo 5 de los Estatutos del Partido Político refieren que el domicilio del Partido Morelos Progresista, será en calle Dieciocho de Marzo, número 6, Interior A, Colonia La Esperanza, de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos y sus órganos municipales y delegacionales tendrán su domicilio en el lugar de su residencia.

X. Ahora bien, el artículo 7 de los propios Estatutos, refiere que la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos del mismo, constituyen documentos básicos y solo podrán modificarse por el Consejo Estatal o por los órganos que el mismo específicamente acuerde.

Bajo esa tesitura, de las documentales presentadas en fecha 13 de junio del año en curso, se realiza el siguiente análisis:

FUNDAMENTO		DOCUMENTO QUE PRESENTA	CUMPLIMIENTO
25 de la Ley General de Partidos Políticos	Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos	Oficio con fecha 09 de junio del año 2022, signado por la C. Elena Ávila Anzures, quien se ostenta como representante del	NO CUMPLE, lo anterior en razón de que la modificación del domicilio se realizó en fecha 22 de marzo del año 2022, informando al

ACUERDO IMPEPAC/CEE/175/2022

	básicos, de sus órganos directivos y de su domicilio social dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político	Partido Morelos Progresista, dirigido al otrora Secretario Ejecutivo, Lic. Jesús Homero Murillo Ríos, mediante el cual informa la modificación al domicilio oficial del partido político	Instituto Electoral en fecha 09 de junio del año 2022, fuera del plazo establecido en el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos.
Artículo 27 de los Estatutos del Partido Político	Las formalidades necesarias para la celebración de las asambleas serán señaladas por el pleno del Comité Ejecutivo Estatal, en todo caso, las asambleas se llevarán conforme a los siguientes lineamientos: ... c) Asambleas Extraordinarias: Se desarrollarán en fecha y hora señalada especial, las cuales podrán ser convocadas por la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido y de forma individual por los integrantes del pleno del Comité Ejecutivo Estatal, siempre y cuando hayan sido aprobadas por la presidencia del	- Acta de reunión extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Morelos Progresista, celebrado el día 22 del mes de marzo del 2022, en el municipio de Cuernavaca, Morelos. - Lista de asistencia de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal. - Convocatoria a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal para acudir a asamblea extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Morelos Progresista.	CUMPLE PARCIALMENTE, en atención a que no presenta las documentales mediante las cuales acredite la difusión de la convocatoria.

	Comité Ejecutivo Estatal del Partido, señalando los motivos y necesidades de la asamblea. d) La fecha de la celebración de la asamblea extraordinaria se realizará dentro de los 5 y 15 días naturales posteriores a la notificación del órgano colegiado entendiendo este como el Comité Ejecutivo Estatal.		
--	--	--	--

En términos de lo anterior, y en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2022, toda vez que, el partido político no cumplió con los requisitos esenciales para que este Instituto Electoral se pronunciara por cuanto a la procedencia de la modificación de su domicilio, con fundamento en el numeral décimo segundo de los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, se requirió lo siguiente:

REQUERIMIENTO	JUSTIFICACIÓN
Las documentales correspondientes, mediante las cuales compruebe el método por el cual se realizó la difusión de su convocatoria a la asamblea extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del partido Morelos Progres a desarrollarse a las 17:00 horas del 22 de marzo del 2022.	Como se desprende del cuadro anterior, el Partido Político presenta acta reunión extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Morelos Progres, celebrado el día 22 del mes de marzo del 2022, y la convocatoria correspondiente, sin embargo, no presenta las documentales que acrediten la difusión de la convocatoria.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/175/2022

Informe los motivos, razones o circunstancias por las cuales las documentales fueron presentadas fuera del plazo establecido en el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos y numeral cuadragésimo tercero de los Lineamientos citados con anterioridad	El artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, que los Partidos deben comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, órganos de dirección o domicilio social, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. En este caso, el Partido modificó su domicilio en fecha 22 de marzo, e informo hasta el 13 de junio del año en curso.
--	--

Ahora bien, como se observa de los antecedentes del presente dictamen, con fecha dieciséis de agosto del año, la Secretaria Ejecutiva, realiza una constancia de hechos mediante la cual señala que realizando una búsqueda minuciosa en los archivos de la Oficialía de Partes del Instituto, así como de la bandeja de entrada de la cuenta de correo electrónico correspondencia@impepac.mx, no se encontró documento alguno que haya sido remitido por parte del Partido Político Morelos Progresista, dentro del plazo señalado para tal efecto, en respuesta al oficio IMPEPAC/DEOyPP/217/2022.

Bajo esa tesitura, y en atención a que el Partido Político no dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/217/2022, de fecha catorce de julio de la presente anualidad, este Consejo Estatal Electoral, no cuenta con los elementos suficientes que lleven a la convicción de que el Partido Político Morelos Progresista haya cumplido con los requisitos de fondo y forma para realizar el cambio de domicilio social, de tal manera que con finalidad de salvaguardar los derechos del Partido Político, se determina **REQUERIR** al mismo, a efecto de que en el plazo de cinco hábiles, días posteriores a la notificación del acuerdo, presente ante este Instituto Electoral lo siguiente:

- Documentales correspondientes, mediante las cuales compruebe el método por el cual se realizó la difusión de su convocatoria a la asamblea extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del partido Morelos Progresista a desarrollarse a las 17:00 horas del 22 de marzo del 2022.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/175/2022

Por otro lado, es importante precisar que conforme al numeral cuadragésimo tercero de los "Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes" establece que, para que los partidos políticos puedan realizar su cambio de domicilio social, éste deberá realizarse conforme al procedimiento que establezcan los Estatutos vigentes de cada partido; en el caso que nos ocupa, los Estatutos del Partido Político Morelos Progresista refieren en su artículo 5, que su domicilio será en calle Dieciocho de Marzo, número 6, Interior A, Colonia La Esperanza, de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos y sus órganos municipales y delegacionales tendrán su domicilio en el lugar de su residencia; que de la lectura íntegra del documento de referencia, no se desprende que exista disposición expresa o procedimiento especial para cambiar el domicilio del partido.

De lo que se concluye, que los partidos políticos están obligados a cumplir con todos y cada uno de los preceptos legales establecidos en sus estatutos. Ahora bien, se ha advertido que, de los documentos presentados por el Partido Político multicitado, con fecha trece de junio de la presente anualidad, y que ya fueron analizados en líneas anteriores, no se encuentran elementos suficientes que lleven a la convicción de que se esté dando cumplimiento a lo ordenado en los Estatutos del propio partido.

Ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo 7 de sus propios Estatutos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 inciso g) y l) de la Ley General de Partidos Políticos, los cuales señalan que el Partido Político debe contar con un domicilio social y que su modificación debe ser notificada al IMPEPAC, dentro del término de diez días posteriores a la modificación, y en términos del numeral cuadragésimo cuarto de los "Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, el Partido Político Morelos Progresista bajo su libre determinación y sin que este Instituto Electoral intervenga en la vida interna del mismo, podrá realizar las modificaciones correspondientes a sus Estatutos a efecto de que determine el procedimiento para la modificación de su domicilio social.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/175/2022

Sirvan de sustento la siguiente jurisprudencia 03/2005 y la tesis XXIV/99

**Asociación Partido Popular
Socialista
VS
Consejo General del
Instituto Federal Electoral
Jurisprudencia 3/2005**

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.- El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/175/2022

competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato

**Immer Sergio Jiménez
Alfonzo y otro
VS
Consejo Estatal Electoral de
Morelos
Tesis XXIV/99**

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS A EFECTO DE SUBSANAR SUS DEFICIENCIAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS).- Considerando que los partidos políticos, conforme al artículo 23 de la Constitución Política del Estado de Morelos, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, así como contribuir a la integración de la representación estatal, hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo a sus programas, principios e ideas que postulen; que corresponde al Instituto Estatal Electoral, la organización de las elecciones en corresponsabilidad con los partidos políticos, así como de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 60, fracción III, in fine y 90, párrafo décimo sexto del Código Electoral para el Estado de Morelos, se obtiene que compete al Instituto Estatal Electoral promover lo necesario a efecto de subsanar las deficiencias en los estatutos de los partidos políticos, a efecto de que regularicen su vida interna

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos; 63, 65, 66, 69, 71, 78, 83, 89, 90 Septimus, 100, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; décimo segundo y cuadragésimo tercero de los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes; y 5, 7 y 27 de los Estatutos del Partido Político Morelos Progresista, esta Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41 fracción I, de la CPEUM; 23, 25, incisos g), I), 34, 39 incisos d) y e), 40 inciso c), 43, de la Ley General de Partidos Políticos; 5, 7, de los Estatutos del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/175/2022

Partido Político; 65, 71, 83, 84, 89, 90 septimus, Código Local Electoral; este Consejo Estatal Electoral, del IMPEPAC, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente dictamen, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progres a efecto de que en el plazo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del presente acuerdo, presente ante este Instituto Electoral las documentales correspondientes, mediante las cuales compruebe el método por el cual se realizó la difusión de su convocatoria a la asamblea extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del partido Morelos Progres a desarrollarse a las 17:00 horas del 22 de marzo del 2022.

TERCERO. Notifíquese al Partido Político **Morelos Progres**, conforme a derecho corresponda.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el quince de septiembre del año dos mil veintidós, siendo las **quince horas con treinta y nueve minutos**.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


M. EN D. VÍCTOR ANTONIO
MARURI ALQUISIRA
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/175/2022

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. JACQUELINE MORENO FITZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**MTRA. KENIA LUGO DELGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS**

**C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

**C. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA**